

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 28 DE MAYO DE 1968

Nº 16.121

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 406 de 6 de mayo de 1968, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 1 de 3 de enero de 1968, por la cual se avoca un conocimiento y se revoca una Resolución.

Resolución Nº 207 de 11 de agosto de 1967, por la cual se hace una solicitud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato Nº 11 de 25 de marzo de 1968, celebrado entre la Nación y la señora Ernestina S. Vda. de López.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 406

(DE 6 DE MAYO DE 1968)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Servicios Postales y de Telecomunicaciones del Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Roberto Eduardo Ferro Garcés, Trabajador Postal II en la Estafeta de Calidonia, en reemplazo de Mercedes Gómez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOAQUIN F. FRANCO JR.

AVOCASE UN CONOCIMIENTO Y REVOCASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 1.—Panamá, 3 de enero de 1968.

En grado de avocamiento, ha llegado a este Despacho, el expediente contentivo de las sumarias adelantadas contra José de la Rosa Carrasco y Shlomo Clikberg, por infracción al Reglamento de Tránsito.

El caso fue conocido en primera instancia por el señor Juez de Tránsito, funcionario que resolvió condenar al señor José de la Rosa Carrasco a pagar por vía de multa a favor del Tesoro Municipal, la suma de diez (B/.10.00) balboas, co-

mo responsable de colisión al distraerse en el manejo y lo obliga a pagar los daños causados al auto operado por Shlomo Clikberg.

El señor Alcalde del Distrito, al conocer el recurso de apelación interpuesto por el señor de la Rosa Carrasco, confirmó en todas sus partes, la resolución dictada por el inferior, por medio de la Resolución Nº 90-S.J., de 26 de enero de 1967.

Esta decisión fue recurrida en avocamiento, y sustentado el recurso oportunamente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1739, del Código Administrativo.

Después de un examen cuidadoso de las constancias procesales, nos encontramos que a foja 2 del cuaderno, aparece el informe rendido por el Agente de la Guardia Nacional que atendió el caso una vez ocurrido éste, y en el cual se responsabiliza del accidente al auto Nº 1, operado por el señor Shlomo Clikberg.

El señor Juez de Tránsito, en la parte motiva de su pronunciamiento, afirma que el señor de la Rosa Carrasco se distrajo en el manejo, y no disminuyó la velocidad al acercarse a una intersección, tal como lo establece el Reglamento de Tránsito.

Esta Superioridad no comparte la opinión del inferior, por cuanto que el auto Nº 1, operado por Clikberg debió hacer el alto reglamentario, y no reanudar la marcha hasta no estar completamente seguro de que por la vía preferencial no viniera otro automóvil al cual pudiera interceptarle el paso.

De acuerdo con el diagrama presentado por el Agente de la Guardia Nacional, se ve claramente que el auto Nº 1, interceptó el paso del auto Nº 2, que transitaba por una Avenida y que tenía derecho a la vía.

De conformidad con las pruebas obrantes en auto, este Despacho considera que el responsable del accidente lo fue el señor Clikberg y no de la Rosa Carrasco.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

1º Avocar el conocimiento en este asunto.

2º Revocar como en efecto revoca, la Resolución Nº 90-S.J., de 26 de enero de 1967, confirmatoria de la Resolución Nº 3051, de 29 de diciembre de 1966, y en su lugar condena al señor Shlomo Clikberg, a pagar por vía de multa a favor del Tesoro Municipal, la suma de diez (B/.10.00) balboas, como responsable de colisión al no hacer el alto reglamentario y a pagar los daños causados al auto operado por José de la Rosa Carrasco.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleno de Barrera)

Teléfono: 22-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleno de Barrera)

Apartado Nº 3416

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Eloy A. Haro Nº 4-11

HACESE UNA SOLICITUD**RESOLUCION NUMERO 207**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 207.—Panamá, 11 de agosto de 1967.

A solicitud del señor Alcalde del Distrito de Arraiján esta Superioridad se permite aclarar la parte resolutive de la Resolución Ejecutiva Nº 79 de mayo 5 de 1967.

Es razonable la solicitud del inferior por cuanto que, en la parte resolutive existe una verdadera contradicción con respecto a la parte expositiva de la Resolución antes citada, en el sentido de que aparece como servidumbre de paso el camino "B" cuando en realidad debe decir camino "A", ya que el mismo, es el camino menos perjudicial al predio sirviente.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Donde dice: "mantener como servidumbre de paso el camino "B", debe decir: mantener como servidumbre de paso el camino "A", lo demás debe quedar tal como está.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Agricultura,**Comercio e Industrias****CONTRATO****CONTRATO NUMERO 11**

Entre los suscritos, a saber: Arturo Diez P., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará La Nación, por una parte y por la otra la señora Ernestina Solano Vda. de López, mayor de edad, con residencia en esta ciudad y portadora de la cédula de identidad personal No. 8AV-24-215, en su propio nombre y representación y quien en adelante se llamará La Arrendadora, han convenido en celebrar un Contrato de Arrendamiento de conformidad con las siguientes cláusulas:

Primera: La Arrendadora da en arrendamiento a La Nación una casa de propiedad situada en la Calle Córdoba, de la población de Chepo con un área aproximada de 126 metros cuadrados, de concreto, con servicios sanitarios, inscrita al Tomo 546, Folio 424 del Catastro de la Provincia de Panamá, en la cual funciona la Agencia Agrícola de este Ministerio, en ese lugar.

Segunda: El canon del arrendamiento será la suma de cuarenta balboas (B/. 40.00) mensuales, con cargo a la Partida No. 101010201.101 del actual Presupuesto.

Tercera: Será por cuenta de La Nación el pago del fluido eléctrico. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución será pagado por La Arrendadora.

Cuarta: La Arrendadora faculta a La Nación para hacer las mejoras que estime conveniente dentro del local arrendado, mejoras que una vez vencido este Contrato quedará a favor de su dueña. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon del arrendamiento.

Quinta: La Arrendadora se compromete durante el término de duración del presente contrato a mantener el local alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexta: Este contrato tendrá una duración de un (1) año, contado del 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 1968, pero La Nación se reserva el derecho de rescindir este Contrato en cualquier momento antes de la finalización del mismo, dando aviso por escrito al arrendador con un (1) mes de anticipación.

Para constancia se firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

La Arrendadora.

Ernestina S. Vda. de López,
Cédula No. 8AV-24-215.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 25 de marzo de 1968.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de A. Nattermann & CIE, G.m.b.H., sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Federal de Alemania, y con domicilio en 5 Koln-Braunsfeld, Eupener Straße 159-161, Alemania, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la poderdante, consistente en las palabras

"NEURO - FERRLECIT"

separadas por un guión, escritas en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "Fabricación de preparaciones farmacéuticas, medicamentos, productos químicos y artículos de consumo, de placer. Medicamentos, productos químicos para fines terapéuticos e higiénicos, drogas y productos farmacéuticos, emplastos, vendajes, insecticidas y herbicidas, medios para esterilizar y desinfectar (desinfectantes), medios para la conservación de sustancias alimenticias", en la Clase 2.

La marca se emplea adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 23 de septiembre de 1959, y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Certificado de Registro en el país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de los impuestos; 4) Seis etiquetas; 5) El poder para esta gestión se encuentra con la solicitud de registro de la marca "Nattermann" y dibujo.

Panamá, 27 de julio de 1967.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada

sustituta de Proquimia, S. A., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de El Salvador, y con domicilio en San Salvador, San Salvador, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la poderdante, consistente en la palabra

"PROQUIMIA"

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "Alquitranes líquidos o sólidos, resinas, breas, pez, goma de toda clase y caucho en bruto, Clase 3ª; sustancias y productos químicos para la industria, la fotografía, para curtir, etc., no comprendidos en otras clases, Clase 12ª; sustancias y productos químicos para la agricultura y horticultura, abonos artificiales y naturales, Clase 14ª; perfumería en general, útiles para perfumería, Clase 35ª; jabones de tocador, Clase 36ª; grasas, mantecas y aceites comestibles, Clase 37ª; vinagres, sales y condimentos, Clase 38ª; productos químicos y farmacéuticos, especiales o no, drogas, productos veterinarios, desinfectantes, Clase 125ª; objetos y aparatos no comprendidos en otras clases, usados en la medicina, cirugía, farmacia, veterinaria, etc., en relación con la salud del hombre y de los animales, Clase 126ª de la Ley del Ramo".

La marca se emplea adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 3 de mayo de 1967, y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Certificado de Registro salvadoreño No. 14822; 2) Declaración Jurada; 3) Poder de la peticionaria a favor del Lic. Eloy Benedetti y sustitución del mismo en la firma De la Guardia, Arosemena & Benedetti; 4) Documento de Cesión de la marca "Proquimia" a favor de la sociedad Proquimia, S. A.; 5) Recibo del pago de los impuestos; 6) Seis etiquetas.

Panamá, 31 de octubre de 1967.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

BYK-Gulden Lomberg Chemische Fabrik GmbH., sociedad organizada según las leyes de la República Federal Alemana, domiciliada en Gottlieber Strasse 25, Konstanz, por medio de

sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MYOCARDON

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, aplicándola a sus productos y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

La marca se usa para amparar productos medicinales, fabricaciones químicas para fines curativos y para el cuidado de la salud, drogas farmacéuticas, emplastos y grasas, medios para exterminar animales y plantas, esterilizadores y desinfectantes; (medios para desinfectar), medios para conservar y mantener frescos los productos alimenticios; productos químicos para fines industriales, científicos y de dispositivos, medios para extinguir el fuego, medios para endurecer y soldar masa de impresión para uso del dentista, medios para empaques, materias primas, minerales; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen, desde 1940, al igual que en el comercio internacional desde el año de 1963, y será usada oportunamente en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en la República Federal de Alemania No. 535.727, del 19 de agosto de 1941, válido por 10 años a partir de su fecha; c) Seis ejemplares de la misma; d) Poder debidamente legalizado por el Cónsul de Panamá y traducido; e) Declaración Jurada.

Panamá, 24 de octubre de 1967.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Por: Tapia, Linares & Lasso.

Julio E. Linares,
Céd. No. 8-166-599.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de Tiox-Tinten-Und Klebstoffwerk Gesellschaft M.B.H., sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Austria, y con domicilio en Perfektastrasse 85, Viena 23,

Liesing, Austria, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la poderdante, que consiste en la palabra

"TIXO"

escrita en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "tintas, tinta china, tinteros, plumarios, cintas engomadas, almohadillas para sellos, tinta para sellos, líquido para borrar, lacre para sellos, productos para la limpieza de tipos, rollos de cinta de celofán, plumas estilográficas, bolígrafos. Rollos de cinta de celofán y otras cintas para pegar, en la Clase 27".

La marca se emplea adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el año de 1951, y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Certificado de Registro en el país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Poder de la peticionaria; 4) Recibo del pago de los impuestos; 5) Seis etiquetas.

Panamá, 20 de junio de 1967.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Comercial Farbwerke Hoechst A. G. Vormals Meister Lucius & Brüning, domiciliada en la ciudad de Frankfurt, Alemania Occidental, organizada conforme a las leyes de dicha República, solicita por mi conducto el registro de una marca de fábrica de que es propietaria y que consiste esencialmente en la palabra

BERENIL

la cual puede usarse en cualquier tipo de letra, forma, tamaño o color.

La marca se usa para amparar y distinguir: Medicamentos para uso humano y veterinario, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, drogas y preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, productos para la exterminación de animales y plantas, desinfectantes y productos para la conservación de alimentos.

Esta marca la ha venido usando la casa propietaria desde el 5 de marzo de 1935 y en el co-

mercio internacional desde 1944, bajo el número de Certificado 473.712 y la usa la casa imprimiéndola en las envolturas o por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los productos.

Acompaño los siguientes documentos: a) Copia autenticada por el Cónsul de Panamá en Frankfurt, del Certificado No. 473.712 expedido por el Director de la Oficina de Patentes de München, Alemania; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Declaración Jurada; d) Seis etiquetas. Mi poder se encuentra registrado bajo el No. 149.

Panamá, 16 de abril de 1968.

Ascanio Mulford,
Céd. No. E-8-9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS R. FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de Osaka Onkyo Kabushiki Kaisha (en inglés Osaka Onkyo Co., Ltd.), sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Japón, y con domicilio en 32-2, Omiya-Nishino-cho 5-chome, Asahi-ku, Osaka, Japón, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante que consiste en la palabra

"ON KYO"

escrita en cualquier tipo de letra, tamaño y color; y se emplea adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "Maquinarias e implementos eléctricos, maquinarias e implementos eléctricos para comunicaciones, maquinarias y aparatos de aplicación electrónica (con exclusión de aquellos pertenecientes a instrumentos médicos) y materiales eléctricos", en la Clase 11.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 11 de julio de 1964, y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Poder; 2) Certificado de Registro en el país de origen y su traducción; 3) Declaración Jurada; 4) Recibo del pago de los impuestos; 5) Seis etiquetas.

Panamá, 23 de mayo de 1967.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, actuando a nombre de Monsanto Company, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio en 800 North Lindbergh Boulevard, St. Louis, Missouri, E. U. de A., por este medio solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años contados a partir de la fecha de la expedición de la patente, un invento que se relaciona con "Una composición fitotóxica y procedimiento para su preparación", según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor John Paul Chupp, con domicilio en 22 Millbrook, St. Louis, Missouri, E. U. de A., quien ha cedido sus derechos en dicho invento a Monsanto Company, según consta del poder que se acompaña a cuyo nombre debe extenderse la patente correspondiente en Panamá.

Derecho: Artículo 1988 del Código Administrativo.

Se acompañan: 1) Poder con cesión; 2) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; 3) Comprobante del pago del impuesto por 20 años.

Panamá, 31 de enero de 1967.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-

34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de Smith Kline & French Laboratories, una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América, con domicilio en 1500 Spring Garden St., Filadelfia, Pensilvania 19101, E. U. A., por este medio solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años contados a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se refiere a un "Procedimiento para preparar un Bencimidazolcarbamato", según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por este invento al señor Robert John Stedman, súbdito británico, químico, con domicilio en 90 Birch Lane, Paoli, Chester, Pensilvania, Estados Unidos de América, quien ha cedido sus derechos en dicho invento a Smith Kline & French Laboratories, según consta del poder que se acompaña, a cuyo nombre debe extenderse la patente correspondiente en Panamá.

Derecho: Código Administrativo, Artículo 1938.

Se acompañan: 1) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; 2- Comprobante del pago de los impuestos por 20 años; 3) Poder con cesión.

Panamá, 18 de abril de 1968.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS R. FERNANDEZ.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo especial propuesto por "Créditos Panamá, S. A." contra Manuel Pérez Barrios, se ha señalado el día doce (12) de junio próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien embargado en este negocio, de acuerdo con las bases para la subasta estipuladas en auto del 9 de los corrientes.

El bien se describe así:

"Auto marca 'Renault', modelo sedán R-10, motor número 422809, año 1937, el cual se encuentra en estas condiciones: Llantas, en regular estado (falta el respuerto); carrocería, en regular estado, con pequeñas abolladuras; falta tapa delantera del maletero; y tapicería, regular estado. Los señores peritos, de común acuerdo, lo avaluaron en quinientos balboas (B/500.00)".

Servirá de base para el remate la suma de quinientos balboas (B/500.00), el valor dado por los peritos al bien en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día que se señale para la subasta se aceptarán propuestas, y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado el bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez

L. 120699

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo especial propuesto por "Créditos Panamá, S. A. contra Archibold Springer, se ha señalado el día diez y siete (17) de junio próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien embargado en este asunto, de acuerdo con las bases para la subasta estipuladas en auto del 10 de mayo en curso.

El bien se describe así:

"Pick-Up, ½ toneladas año 1964, motor Nº E1424152, el cual se encuentra en estas condiciones: Llantas, en regular estado; carrocería, completamente abolladas; plataforma, sin piso y en malas condiciones; motor, completamente nuevo. Los señores peritos, de común acuerdo, lo avaluaron en Quinientos Balboas (B/500.00)".

Servirá de base para el remate la suma de Quinientos Balboas (B/500.00), el valor dado por los peritos al bien en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día que se señale para la subasta se aceptarán propuestas, y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20%

del avalúo dado el bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte (20) de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 120698

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio emplaza a Bernardo Villagrand, para que en el término de veinte días hábiles, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el juicio de Adopción de su menor hija Amira del Milagro Villagrand propuesto por Sydney Say Stevenson.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado, se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez del Tribunal
Tutelar de Menores,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

L. 120490

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio especial propuesto por "Alimentos Marinos, S. A. mediante apoderado judicial y en memorial fechado el 19 de abril próximo, solicita al Tribunal que le expida título constitutivo de dominio sobre un edificio construido a sus expensas sobre terrenos comprendidos dentro de la finca Nº 651, inscrita al folio 474 del tomo 12 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, ubicada en la Isla de Taboguilla, Distrito de Taboga, Provincia de Panamá, y se ordene la inscripción de dicho título en el Registro Público.

El bien se describe así:

"Mediante Escritura Pública Nº 3880 del 21 de diciembre de 1964, de la Notaria Primera del Circuito de Panamá, el señor Florencio Arosemena Forte vendió a Alimentos Marinos, S. A. la parte que le correspondía de la finca Nº 651 a que se ha hecho referencia.

"En terrenos de la finca Nº 651 Alimentos Marinos, S. A. construyó a sus expensas y por un costo de B. 11.805.13 un edificio con las siguientes características:

"Adyacente al extremo sur del punto de Acceso al muelle ubicado al Norte final de Playa Blanca en la Isla de Taboguilla, Distrito de Taboga, se construyó un edificio de hormigón, acero y bloques. El edificio tiene planta baja y alta que se comunican por una escalera de concreto al lado norte del edificio. El edificio mide por el lado Oeste, trece metros y medio (13.50 m), por el lado Norte ocho metros (8.00 m), por el Este, seis metros ochenta decímetros (6.80 m) y por el Sur, once metros con cuatro centímetros (11.04 m). La planta baja es un almacén de depósito y tiene dos servicios. La planta alta está dividida en siete (7) cuartos. El techo es de madera y zinc y todas las ventanas son de aluminio y vidrio tipo "Miami Windows".

Por tanto, de acuerdo con lo que establece el artículo 1895, ordinal 2º del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte días contados a partir de su última publicación, a fin de que los que se consideren con dere-

cho al inmueble aludido, se presenten a hacerlo valer oportunamente; y copia del mismo se entrega a la parte interesada para su publicación, hoy tres de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 120111

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Hilton Asthon Howell, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, ocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

.....el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Hilton Asthon Howell, desde el día nueve (9) de noviembre de 1941, fecha en que ocurrió su defunción; que es su heredera universal sin perjuicios de terceros la señora Rosalie Elfrida Cadogan viuda de Howell, en su calidad de cónyuge superviviente del de cujus; Ordena: que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y, que se fije y publique el edicto de que trata la Ley.

Notifíquese y cópiese.

El Juez, (fdo.) Lao Santizo Pérez.—(fdo.) Ricardo Villarreal A."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, y copia del mismo se ponen a disposición de los interesados.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 120186

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de la señora María Alcóve viuda de Gas (q.e.p.d.), se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, dos de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

"En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierto el juicio de sucesión testada de la señora María Alcóve viuda de Gas (q.e.p.d.), a partir del día 15 de enero de 1968, fecha de su deceso, ocurrido en esta ciudad; que es su heredera universal de todos sus bienes su hermana Esperanza Alcóve de Pérez y en sustitución a sus sobrinos Miguel Pérez Alcóve, Fernando Pérez Alcóve e Ignacio Pérez Alcóve, en virtud del testamento otorgado por la causante; que es Albacea Universal según la cláusula "Sexta" del testamento aludido, el señor Simón Coifman y ordena:

"Que se presenten a estar en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial;

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre asignaciones hereditarias; y

"Que se tenga al licenciado Rodrigo Molina A., como apoderado especial del Albacea de la sucesión, señor Simón Coifman, en los términos del mandato conferido.

"Cópiese y notifíquese. (fdo.) Eduardo A. Morales H. (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público.

de la Secretaría del Tribunal, hoy dos de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

L. 118845
(Única publicación)

EDUARDO A. MORALES H.

Eduardo Ferguson Martínez.

A V I S O

Para los efectos de lo que prescribe el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que por Escritura Pública número 1353 de 14 de marzo de 1968, otorgada ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, he vendido el negocio denominado "Sarti, Restaurante Italiano", ubicado en la Calle Ricardo Arias Nº 5, a la Sociedad Mercantil denominada "Restaurante Italiano, S. A."

Panamá, 9 de mayo de 1968.

Elvio U. de Sarti.

L. 106651
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Adolfo o Rodolfo Magallón o Magallanes, de generales desconocidas, acusado por el delito de Hurto, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiese para la validez del segundo emplazamiento, de Adolfo o Rodolfo Magallón o Magallanes, la resolución en la cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado, el cual dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

"Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal, contra Alberto Avila Barrero, también conocido en este expediente bajo el nombre de Alberto Avila Barrero, panameño, de 28 años de edad, triguero, soltero, conductor, residente en Panamá Viejo, Calle 7ª, Nº 97, hijo de Saturnino Avila y Andrea Barrero, con cédula de identidad Personal Nº 8-134-34, nacido en la ciudad de Panamá, el día 7 de agosto de 1939, cursó hasta 8er. año de la escuela primaria y contra Adolfo o Rodolfo Magallón o Magallanes, de generales contenidas en el Capítulo I, del Título XIII del Libro II del Código Penal; y Mantiene la detención del primero y Decreta la del segundo.

Proveen los acusados los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las causas que se llevará a cabo en fecha oportuna. Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cótese, notifíquese y cúmplase.

(fdo.) Alejandro A. Cajar, Juez Quinto del Circuito.
(fdo.) Jorge L. Jiménez S. Secretario".

Se advierte al encartado Adolfo o Rodolfo Magallón o Magallanes, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al procesado Adolfo o Rodolfo Magallón o Magallanes y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Adolfo o Rodolfo Magallón o Magallanes; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Adolfo o Rodolfo Magallón o Magallanes, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría

de este Juzgado, hoy diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y ocho, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por Cinco (5) veces consecutivas en ese Órgano de Publicidad del Gobierno.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

LIC. ALEJANDRO A. CAJAR

Jorge L. Jiménez S.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Sub-Director General de Ingresos, por este medio cita y emplaza a Mario Moya, ciudadano cubano, sin otras generales conocidas, cuyo paradero se desconoce e ignora, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, mas el término de la distancia comparezca a este Despacho General a notificarse personalmente de la Resolución dictada en su contra y otros por el delito de contrabando y a estar a derecho en las sumarias, según lo dispuesto en la resolución dictada, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección General de Ingresos.—Panamá, 28 de febrero de 1968. Resolución Nº 68-203.

RESUELVE:

Sancionar al señor Mario Moya, ciudadano cubano, sin otras generales conocidas, actualmente ausente del País, por violación del artículo 658, Ordinal 1º del Código Fiscal.

Imponer al señor Mario Moya una multa de tres mil trescientos sesenta balboas (B/3.360.00) a favor del Tesoro Nacional, la cual deberá ser cancelada dentro de las cuarentiocho (48) horas siguientes a la ejecutoria de la presente resolución so pena de conmutarse dicha sanción por arresto a razón de un día de esta pena por cada dos balboas (B/2.00) de multa.

Se Decreta el decomiso definitivo de la camioneta marca Chevrolet, modelo 1963, motor Nº 31585A201-882 con Placa Nº 6208.

Emplacese al sindicado Mario Moya conforme lo disponen los artículos 2.338 y 2.339 del Código Judicial a efecto de que tome nota de la presente resolución.

Fundamento Legal: Artículo 658, ordinal 1º 669 del Código Fiscal; Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 9 de 1964; artículos 2.338 y 2.339 del Código Judicial y artículo 9º de la Ley 8ª de 1964.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(fdo.) Gumerindo Montenegro Jr.
Sub-Director General de Ingresos

El Secretario,

Viterbo G. Ivaldi

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que seguirá su causa sin intervención de él.

Se exita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Mario Moya, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría de la Dirección General de Ingresos, hoy nueve de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Sub-Director General de Ingresos,

Encargado.

El Secretario,

(Tercera publicación)

LIONEL DIAZ J.

Viterbo G. Ivaldi